

- Respecto del **punto primero específico de la Recomendación 81/2004**, a través de los oficios OAG/289/2007, OAG/543/2007, OAG/799/2007, OAG/1013/2007, OAG/GJEP/323/2008, OAG/GJEP/342/2008, de fechas 26 de marzo, 29 de mayo, 27 de julio y 27 de septiembre de 2007, 26 de junio de 2008, 7 de julio de 2008, y sin número de fecha 3 de octubre de 2008, se informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre el cumplimiento del referido punto primero específico de la Recomendación 81/2004, y de manera particular, se señaló que los estudios que venía realizando la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), de acuerdo al convenio 425037815 que celebró con Pemex-Exploración y Producción concluirían en el mes de abril de 2009.

Posteriormente, el 26 de junio de 2009, mediante oficio OAG/0764/2009, se comunicó a la CNDH el resultado del estudio realizado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en el que se concluyó que los daños en formas de agrietamientos en las viviendas estudiadas, se atribuyeron a las características constructivas y estructurales de las mismas, y no a los trabajos de prospección sísmica.

- En cuanto al **punto segundo específico de la Recomendación 81/2004**, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción inició un procedimiento de investigación radicado bajo el expediente DE-007/2005, el cual fue agotado y cuyo resultado fue que no se desprendieron elementos de prueba que permitieran determinar la presunta responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos adscritos a Pemex-Exploración y Producción que participaron en los hechos materia de la citada Recomendación.
- Con relación al **punto tercero específico de la Recomendación 81/2004**, mediante oficio OAG/AJPEP/19/2005, de fecha 27 de enero de 2005, se informó a la CNDH que se giraron las instrucciones conducentes para que, en futuros estudios de exploración se observara la reglamentación correspondiente.
- Respecto al **punto cuarto específico de la Recomendación 81/2004**, el 29 de agosto de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007 "Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificación de los niveles máximos de energía.
- Respecto al **punto quinto específico de la Recomendación 81/2004**, el Instituto Mexicano del Petróleo elaboró un "Diagnóstico ambiental del área donde se realizó el Proyecto de Prospección Sísmológica Colibrí-Maya-Shuco 3D". Asimismo, a través del oficio OAG/AJPEP/JC/82/2005, de fecha 9 de agosto de 2005, se informó a la CNDH que como resultado de dicho estudio se concluyó que las actividades realizadas durante el proyecto Colibrí-Maya-Shuco no causaron efectos negativos al medio ambiente de la zona.